

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ARTÍCULO 318 DEL C. G. DEL P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-40-89-002-2016-00645-00

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GONZALEZ CELIS y GLADYS STELLA DAVILA LOPEZ

SE FIJA: EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 16 de septiembre de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 27 de septiembre de 2022 y finalizando el 29 de septiembre de 2022.

En constancia.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA

Mayor ® JOSE C. RAMÍREZ RAMÍREZ
ABOGADO TITULADO
Av. 4 No. 11-17, Ofc 405, Telef: 5718995
E-mail: ramirezjosec@hotmail.com

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022

Señor Doctor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 54-874-4089-002-2016-00645-00
DTE: URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER
DDOS: JORGE ENRIQUE GONZALEZ CELIS y
GLADYS STELLA DAVILA LOPEZ

Respetado Señor Juez:

JOSE C. RAMIREZ RAMIREZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 25716 del C.S.J., identificado con cedula de ciudadanía No. 4.037.659, obrando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su acto de fecha 16 de septiembre de 2022 notificado en estado el 19 de septiembre de 2022, con el fin de que se revoque el decreto de embargo de las sumas de dinero que los demandados JORGE ENRIQUE GONZALEZ CELIS y GLADYS STELLA DAVILA LOPEZ procedan en las cuentas corrientes, de ahorro o CDTS en los bancos Bogotá, Popular, Bancolombia, Citibank, BBVA, Occidente, Caja Social, Davivienda, Colpatria, Agrario, AVV villas, Bancamia, Coomeva e Itaú, por los siguientes motivos:

PRIMERO: En primer lugar, los demandados solo tienen en bancos pequeñas sumas de dinero para que no les cancelen las cuentas, razón por la cual el embargo por la suma de \$27.960.390 pesos, sería ilusorio.

SEGUNDO: El inmueble ubicado en la calle 3 No. 1ª-94 MZ B, lote 20 del Conjunto Residencia, Urbanización Villas de Santander, propiedad Horizontal de Villa del Rosario, tiene un valor comercial muy superior a la suma que pretende embargarse en bancos, por lo tanto con mi acostumbrado respeto, solicito al Señor Juez se digne mantener solamente el embargo de este inmueble, ya que en caso de ser rematado cubre el valor de las cuotas de administración adeudadas, las costas decretadas por su Honorable Despacho a cargo de los demandados y costas del remate.

Del Señor Juez, atentamente,


JOSÉ C. RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C. No. 4'037.659 de Tunja
T.P. No. 25716 C.S.J.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ARTÍCULO 326 DEL C. G. DEL P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-874-40-89-002-2020-00013-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MANUEL CONTRERAS ORTEGA

SE FIJA: EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA: EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria (micrositio), por un día 16 de septiembre de 2022 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 27 de septiembre de 2022 y finalizando el 29 de septiembre de 2022.

En constancia.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**E. S. D.**

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADAS: | MANUEL CONTRERAS ORTEGA |
| RADICADO: | 2020-00013 |

| |
|--|
| ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS AL SECUESTRE |
|--|

DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 52.388.605 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No.305.067 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **Recurso Reposición según lo normado por el artículo 318 del C.G.P.**, contra el auto de fecha **16 de septiembre de 2022, notificado por el estado del 19 de septiembre de 2022**, con fundamento en los artículos 363 y siguientes del C.G.P., conforme lo siguiente:

Solicito respetuosamente al despacho se revise el valor exagerado fijado como honorarios definitivos a la secuestre, pues no hubo una actuación de la que se pueda derivar tal valor, lo que motiva el presente recurso.

Se debe tener en cuenta el **Artículo 47 C.G.P. que dispone**: “Naturaleza de los cargos. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así mismo tampoco se ejerció actividad alguna tendiente a administrar el inmueble objeto de secuestro, diferente a la gestión realizada en el desarrollo de la diligencia de secuestro, realizada el día **16 de octubre de 2020**, en donde se le fijaron como **HONORARIOS LA SUMA DE \$250.000**.

Diana Zoraida Acosta Lancheros
Abogada

Es necesario resaltar que no se observa en el expediente que la auxiliar de la Justicia haya incurrido en gastos para la administración del inmueble, pues no rindió cuentas al despacho que daten de los costos detallados, comprobados y de manera periódica de su gestión.

Por lo anterior no hay soporte o sustento alguno de que se haya desplegado otra actividad por parte de la secuestra **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA**, aparte de la asistencia a la diligencia de secuestro el 16 de octubre de 2020, que obra dentro del expediente, por lo que solicito respetuosamente al despacho realizar una revisión del caso, validando las actuaciones que se adelantaron por parte de la secuestra y reconociendo honorarios acordes a lo manifestado por la suscrita en el presente escrito.

Atentamente,



DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS

C. C. No.52.388.605 de Bogotá D.C.

T.P. No.305.067 del C. S. de la J.

Lotus 60300